

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al memorial que antecede, y allegada la caución ordenada en proveído de fecha 09 de diciembre de 2020, procede el Despacho a resolver sobre la medida cautelar deprecada por la parte actora, consistente en prohibir las visitas al señor Adrián Arturo Urquijo Vargas a la menor MVUH fuera del hogar materno o diferente al municipio de San Alberto (Cesar). Hasta tanto no se reglamenten las visitas con el fin de garantizar las medidas de prevención que disminuyan el riesgo de contagio del Covid 19 para la menor de edad y sus progenitores.

Señala que en caso que no pueda cumplir con las visitas se recurra a los medios tecnológicos y virtuales disponibles para los encuentros con la menor.

Al respecto debe indicar el Despacho que el literal “c” del artículo 590 del C.G.P, establece procedente cualquier medida cautelar que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar consecuencias derivadas de la misma.

El decreto 457 de 2020 en su artículo 3 contempla excepciones de aislamiento para las personas que realicen actividades de asistencia y cuidado de niños. El alcance de esta disposición fue definido de manera más precisa por medio de una publicación oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) del 7 de abril de 2020, en la cual se indicó que los progenitores que se desplacen fuera de sus lugares de residencia para visitar a sus hijos deben hacerlo portando el acta de conciliación, acto administrativo o sentencia que demuestre los horarios de visitas a sus hijos. Lo anterior se debe cumplir teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad adecuadas y únicamente trasladando a los niños, niñas y adolescentes con quienes se comparta el horario de visitas de un lugar de residencia a otro cuando implique un lapso dicho traslado.

El Gobierno Nacional dispuso que, a partir del 1 de junio, las niñas y niños entre dos (2) y cinco (5) años podrán salir brevemente al espacio público, siempre y cuando cuenten con el esquema de vacunación actualizado para la edad y no tengan enfermedades de base que impliquen alto riesgo de infección respiratoria aguda (IRA) y COVID-19.

Así las cosas, el Despacho decretará la medida solicitada parcialmente, en el sentido que las visitas establecidas en el acuerdo celebrado el 9 de diciembre de 2019, se mantendrán vigentes, siempre y cuando la menor no sea trasladada a otro municipio, así mismo deberá permanecer en las horas nocturnas en el seno de su hogar materno a fin de garantizar la estabilidad emocional y protección de la menor dada su corta edad.

Lo anterior, hasta tanto se defina de fondo el presente asunto.

Notifíquese la presente decisión a las autoridades y a la comisaria de Familia de este municipio para su control y vigilancia en el cumplimiento de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**